

**18391** *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de junio de 1992 por la que se regulan determinados aspectos de la modalidad de Helada y Pedrisco en Tomate de Invierno del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 25 de junio de 1992, a continuación se formulan la oportunas rectificaciones:

En la página 21607, segunda columna, Primero.-, sexta línea, donde dice: «aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda, de 8 de junio de 1991»; debe decir: «aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda, de 8 de junio de 1981».

En la página 21613, primera columna, entre Zona III: Ninguno., y «Tarifa de Primas Comerciales del Seguro», debe decir: «Anexo II».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**18392** *RESOLUCION de 19 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.373, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo «Sansón-P-A», de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Cauchos Ruiz Alejos», de Arnedo (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo «Sansón-P-A», fabricada y presentada por la Empresa «Cauchos Ruiz Alejos», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Quel, número 26, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.—Homol. 3.373.—19-6-92. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase III, grado B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 19 de junio de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

**18393** *RESOLUCION de 6 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad General de Autores de España».*

Visto el texto del Convenio colectivo de la Empresa «Sociedad General de Autores de España» que fue suscrito con fecha 15 de junio de 1992 de una parte por el Comité de Empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores y de otra por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO «SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA» 1992-1993

### CAPITULO PRIMERO

#### Sección primera. Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El Convenio colectivo afecta a la «Sociedad General de Autores de España».

Art. 2.º *Ambito personal.*—Se incluye dentro de este Convenio a todo el personal de plantilla, incluido en el Escalafón, que presta sus servicios en la «Sociedad General de Autores de España».

#### Sección segunda. Vigencia, duración, denuncia, revisión y prórroga

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su aprobación por el Consejo de Administración, si bien las percepciones económicas tendrán carácter retroactivo de 1 de enero de 1992.

Art. 4.º *Duración.*—La duración del presente Convenio es de dos años, es decir, del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1993.

De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará por años naturales, incrementándose el índice de precios al consumo previsto por el Gobierno para el año siguiente.

Art. 5.º *Denuncia, revisión y prórroga.*—La denuncia proponiendo la revisión del Convenio colectivo y una nueva negociación, la podrá hacer la representación de la Empresa y/o la de los trabajadores, comunicándolo a la otra parte en su caso, expresando detalladamente en la comunicación que deberá hacerse por escrito, las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

El escrito de denuncia deberá ser presentado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la duración.

En el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión negociadora.

Hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se entenderá prorrogado el presente Convenio colectivo.

### CAPITULO II

#### Sección primera. Comisión paritaria

Art. 6. Se crea una Comisión paritaria formada por tres representantes del Comité de Empresa y tres representantes designados por la Empresa y cuyos nombres son los siguientes:

a) Por la Empresa:

Doña Estrella Pérez de la Fuente.  
Don Francisco Galindo Villoria.  
Don Alfonso Aguilar-Tablada Tasso.

b) Por el Comité:

Don Carlos Escobar López.  
Don Raúl Sánchez Cabana.  
Don Eduardo Acosta Guillén.

Las resoluciones tomadas por la Comisión obligan a ambas partes. Las funciones específicas de la Comisión paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación y vigilancia para que los actos de ejecución del Convenio se ajusten al espíritu del mismo, cuando alguna de las cláusulas sea susceptible de interpretación.

b) Conciliación de los problemas colectivos que puedan plantearse por algún Servicio o Departamento.

c) Cuantas otras actividades tiendan a dar mayor eficacia práctica al Convenio.

### CAPITULO III

#### Sección primera. Orden de trabajo y producción

Art. 7.º *Jornada de trabajo y horarios.*—La jornada de trabajo de la «Sociedad General de Autores de España» es, para todas las categorías de sus empleados comprendidas en este Convenio, de treinta y cinco horas semanales, en jornada continuada, de lunes a viernes, ambos inclusive, para Madrid y Delegaciones Generales de Madrid, Cataluña y Valencia, y de treinta y cinco horas semanales, en jornada partida, de lunes a viernes, ambos inclusive, para las restantes Delegaciones Generales actualmente existentes y para las que el Consejo de Administración considere oportuno crear.

Para Madrid y Delegaciones Generales de Madrid, Cataluña y Valencia, el horario de trabajo es, con carácter general, de 7,30 horas a 14,30 horas en el turno de mañana y de 15 horas a 22 horas en el turno de tarde.

Art. 8.º Los empleados se comprometen en este Convenio a que dichas horas sean rigurosamente de trabajo, siendo sancionable las faltas que puedan producirse, tanto por retraso en el comienzo como por la anticipación en la finalización.

## CAPITULO IV

## Sección primera. Ingresos

Art. 9.º Se concede preferencia al personal subalterno al servicio de la «Sociedad General de Autores de España», para que pueda ocupar plaza de categoría administrativa, siempre que obtenga igual puntuación a la de los aspirantes a ingreso en el concurso-oposición que se convoke a dicho fin.

Art. 10. En los casos en que sea necesario efectuar concurso-oposición para cubrir una vacante, el Tribunal examinador estará compuesto por una comisión paritaria y mixta de Empresa y Comité.

Art. 11. Las plazas que hayan de cubrirse serán convocadas entre el personal de la «Sociedad General de Autores de España», realizándose el concurso oposición a los noventa días de producirse la vacante, siempre que las necesidades de servicio permitan esta espera, debiendo confeccionarse un programa con indicación de temas y trabajos prácticos a realizar en el examen. Este programa, así como las puntuaciones mínimas exigidas en cada uno de sus ejercicios, se hará público con una antelación no inferior a sesenta días a la celebración del concurso-oposición. En el supuesto de que no fuera alcanzada por ningún opositor la puntuación exigida, la Empresa convocará a continuación nuevo concurso entre el personal ajeno a ella y el personal de la Casa, incluso los que ya opositaron.

Art. 12. La admisión de nuevo personal se ajustará, en todo caso, a las disposiciones vigentes en materia de empleo, debiendo someterse los aspirantes a reconocimiento médico y demás formalidades exigibles.

Art. 13. La Empresa someterá a los aspirantes de nuevo ingreso a las pruebas pertinentes, que considere conveniente para comprobar su grado de preparación, siempre ajustado a lo establecido en el artículo II de este Convenio.

## Sección segunda. Cambio de categoría del personal administrativo por años de servicio o antigüedad

Art. 14. Los auxiliares con cinco años de antigüedad en la «Sociedad General de Autores de España» en la escala administrativa, ascenderán a la categoría de Oficiales de segunda; los Oficiales de segunda con siete años en la categoría o doce de antigüedad en la escala administrativa, pasarán a la categoría de Oficiales de primera; los Oficiales de primera con ocho años en su categoría o veinte de antigüedad en la escala administrativa, ascenderán a la categoría de Jefes de segunda, sin que por este motivo tengan que ejercer mando.

## Sección tercera. Asimilaciones

Art. 15. Los telefonistas son asimilados a la categoría de auxiliares, a los efectos de retribución y ascensos, sin perjuicio de que continúen en el mismo puesto cuando se produzcan dichos ascensos.

## CAPITULO V

## Sección primera. Disposiciones generales

Art. 16. *Amortización de plazas.*—La Dirección de la Empresa queda facultada para amortizar las plazas que queden vacantes por el plan de jubilaciones previsto, así como cualquier otra que se produzca por baja entre los miembros de la plantilla.

Como consecuencia de la mecanización y reorganización por cambio de métodos, la Empresa procurará capacitar y adaptar al personal afectado para su pase a otros Servicios o Departamentos.

Art. 17. *Vacaciones.*—El personal de la «Sociedad General de Autores de España» tendrá derecho a una vacación retribuida en cada año natural, que se disfrutará en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, salvo que, de común acuerdo, la Empresa y el empleado estipularan otra época que, necesariamente, estará comprendida dentro de ese mismo año natural, y ello con arreglo a las siguientes normas: Treinta días naturales para todos los empleados que lleven un año en la Empresa.

Los Jefes escalonarán las vacaciones de tal forma que ninguno de los servicios quede desatendido, y procurando dar preferencia al empleado más antiguo. Los trabajadores con responsabilidad familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares y las del cónyuge, si trabaja.

Antes de las catorce horas del día 30 de abril de cada año, los Jefes enviarán a la Jefatura de Personal la relación de las vacaciones de los empleados a su cargo. Esta notificación deberá ser adelantada en un mes para los empleados que disfruten las vacaciones en el mes de junio.

Art. 18. Las vacaciones del personal que lleve el servicio de la Sociedad menos de un año, serán concedidas en el mes de diciembre, a razón de ocho días por cada trimestre completo de servicio. Igual criterio se seguirá con el personal que, por Servicio militar u otras causas, interrumpa su trabajo durante el año.

Art. 19. Se mantiene el derecho a disfrutar de cuatro «días de permiso» al año. Además, se establece un día de permiso que coincidirá con el 24 o el 31 de diciembre de cada año.

Los cuatro días de permiso al año y el día de permiso que coincidirá con el 24 o el 31 de diciembre de cada año indicados en el párrafo anterior, serán retribuidos y la fecha de su disfrute dependerá de las necesidades del servicio.

Art. 20. *Servicio militar o sustitutivo.*—Durante el tiempo que el empleado permanezca en el Servicio militar o sustitutivo, se le abonará el 50 por 100 de su sueldo y el 75 por 100 en caso de tener familiares a sus expensas. Se le reservará el puesto por un plazo máximo de un mes, a partir de la cesación en el servicio. No recibirán los porcentajes anteriores los Oficiales y Suboficiales de la Milicia universitaria, durante el periodo de prácticas. El tiempo en filas se contará a efectos de antigüedad y bonificaciones, como tiempo de trabajo.

Art. 21. *Anticipos.*—Todo el personal con más de dos años de antigüedad, tendrá derecho a solicitar de la Empresa para caso de necesidad, justificada, un anticipo sin interés hasta el importe de tres mensualidades del salario real, computándose las pagas extraordinarias.

La amortización de los mismos no excederá del 10 por 100 del salario. No se concederá ningún anticipo mientras no haya sido cancelado el anterior en la fecha de su vencimiento. Los casos excepcionales serán resueltos por la Comisión Delegada, a propuesta del Director general.

Art. 22. *Fondo de Asistencia Social.*—A la cantidad de 17.007.048 pesetas se aumentará el importe que resulte de aplicar el I.P.C. correspondiente al año 1991. Dicho concepto será incrementado con el Índice del Coste de la Vida en los años sucesivos.

En la primera quincena del mes de enero de cada año, la «Sociedad General de Autores de España» abonará al Fondo de Asistencia Social la misma cantidad que el año anterior. En cuanto al importe del I.P.C. de 1991 se abonará igualmente al Fondo en el momento en que aquél sea conocido oficialmente.

Las normas que regirán para este Fondo de Asistencia Social serán las establecidas en su Reglamento.

Art. 23. *Crédito vivienda.*—El artículo 112 del Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de octubre de 1975, queda redactado en los siguientes términos:

La «Sociedad General de Autores de España» establece un Fondo de 40.000.000 de pesetas, para la concesión de créditos de hasta 2.000.000 de pesetas, destinados a la adquisición de viviendas por sus empleados, cuya concesión se regula con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La vivienda a la que se refieren estos créditos será la que haya de ser utilizada habitualmente por el solicitante y que constituya su domicilio permanente, que deberá coincidir con el que figura en la Sección de personal de la «Sociedad General de Autores de España».

2. La solicitud de este Crédito-vivienda se hará previamente a la adquisición. En ningún caso posteriormente.

3. El peticionario deberá justificar haber adquirido la vivienda a su nombre, mediante la presentación del correspondiente documento público o privado de compraventa.

4. Los Créditos-vivienda se concederán según el siguiente orden de prioridad:

a) Compra de la vivienda ocupada por el solicitante en concepto de inquilino y en ejercicio de sus derechos de tanteo o de retracto arrendaticios.

b) Adquisición por compra de la primera vivienda.

c) Adquisición por compra de ulterior vivienda, para dedicarla a domicilio habitual y permanente del solicitante y por causa de necesidades familiares debidamente acreditadas, a satisfacción de la «Sociedad General de Autores de España». Se entenderá por necesidades familiares las que vienen motivadas por condiciones de salubridad y metros cuadrados habituales por persona.

5. No se concederá nuevo Crédito-vivienda hasta la total cancelación del anterior, con la excepción de los casos originados por traslado de empleados destinados por la «Sociedad General de Autores de España» a localidades distintas de la residencia habitual.

6. Podrán optar a este crédito todos los empleados de la entidad, con un mínimo de tres años de servicio, salvo aquellos cuya relación laboral con la «Sociedad General de Autores de España» esté regulada por un contrato temporal.

7. El crédito se amortizará totalmente durante el periodo de vida laboral activa. No obstante, en el caso de que el empleado pasara a la situación de incapacidad permanente y no fuese cubierto el crédito por el seguro que se menciona en la condición décima, el Fondo de Asistencia Social efectuará dicha amortización en la parte del mismo que el citado Fondo establezca en este tipo de prestaciones, y el resto continuará satisfaciéndolo el empleado.

8. La tramitación de estos créditos, una vez presentada la solicitud, se llevará a efectos a la mayor brevedad posible.

9. Las peticiones de Crédito-vivienda se presentarán a la Jefatura de personal, la cual solicitará del Comité de Empresa el correspondiente informe, de acuerdo con estas normas. Queda reservado a la «Sociedad General de Autores de España» la facultad de conceder o denegar el crédito solicitado.

10. Al tiempo de la concesión del crédito, deberá establecerse por cuenta del solicitante un seguro de amortización con una compañía aseguradora, que cubra el riesgo del pago en caso de fallecimiento.

11. A los efectos que proceden, se añadirán al precio de adquisición de la vivienda los gastos de escrituración y los demás que se deriven de la transmisión, siempre que se justifiquen.

12. La entrega de la cantidad objeto del crédito será efectuada por la «Sociedad General de Autores de España» directamente a la persona o entidad vendedora de la vivienda.

13. Si para adquirir la vivienda, el solicitante tuviese necesidad de contraer deudas con otras personas o entidades, además de la «Sociedad General de Autores de España», deberá expresarlo así en su solicitud, así como las garantías de carácter real que se hayan de establecer sobre la vivienda para el pago de cualesquiera obligaciones.

14. La «Sociedad General de Autores de España» se reserva la facultad de rechazar cualquier otro tipo de préstamo o anticipo durante la vigencia del Crédito-vivienda.

15. La amortización del Crédito-vivienda se efectuará en un plazo máximo de siete años, por mensualidades iguales.

16. No obstante lo establecido en la condición anterior, vencerá anticipadamente la obligación de pago del crédito, además de en los casos previsto en la Ley, en el supuesto de extinción de la relación laboral del empleado con la «Sociedad General de Autores de España», cualquiera que sea la causa o motivo de dicha extinción, y sin necesidad de que la validez y efectividad de la misma sea confirmada por resolución judicial firme. En su consecuencia, desde el momento en que el empleado deje de pertenecer a la «Sociedad General de Autores de España» ésta podrá exigirle la cancelación del crédito concedido o la parte del mismo vigente a la sazón.

17. El crédito vivienda no deyengará interés alguno. No obstante, su concesión llevará aparejado el pago por el empleado de una cantidad, en concepto de gastos, cuya cuantía se cifra en el 2 por 100 anual sobre el importe del crédito concedido. Dicha cantidad será abonada en las mismas condiciones establecidas para la amortización del crédito.

18. Cada tres años, la «Sociedad General de Autores de España», por sí o a instancia del Comité de Empresa, revisará el montante y la forma de amortización del crédito que se regula en este artículo con el fin de adecuarlos a la situación patrimonial de la Empresa y a las circunstancias económicas generales del país.

## CAPITULO VI

### Sección primera. Economato y becas

Art. 24. *Economato*.—Ambas partes acuerdan que la plantilla de la «Sociedad General de Autores de España» disfrutará de los beneficios de los Economatos «Ecore» y «Eclarema», de la siguiente forma:

La «Sociedad General de Autores de España» subvencionará la cuota mensual de uno de ellos.

Los empleados de las Delegaciones Generales tendrán igualmente derecho a disfrutar de los mismos beneficios en Economatos similares, si los hubiere en la localidad.

Art. 25. *Becas*.—Los empleados de la plantilla de la «Sociedad General de Autores de España» podrán solicitar de la Dirección General, a través del Comité de Empresa, los medios económicos necesarios para realizar cualquier clase de estudios de grado medio y estudios de grado superior, exclusivamente, en las siguientes materias: Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Informática, Ciencias de la Información y Sociología. Asimismo, podrán solicitar los medios económicos necesarios para realizar cursos o estudios de idiomas (inglés, francés, alemán o italiano), cualquier lengua del Estado español, música (conforme a la Reglamentación vigente en los Conservatorios españoles, en sus grados elemental, profesional y superior), materias económicas, fiscales y laborales, informática, cálculo y contabilidad, y taquigrafía y mecanografía.

## CAPITULO VII

### Sección primera. Retribuciones

Art. 26. Las retribuciones del personal afectado por este Convenio son las siguientes:

A) Salario base: El salario base para todo el personal que recoge el presente Convenio colectivo queda reseñado en el Anexo I, el cual ha quedado incrementado con el 7 por 100.

B) Otras retribuciones:

a) *Premio de antigüedad*.—El premio de antigüedad para todas las categorías comprendidas en este Convenio, consistirá en una cantidad anual por cada trienio, de acuerdo con el cuadro Anexo II, el cual ha quedado incrementado con el 7 por 100.

El empleado tendrá derecho, por el concepto de antigüedad, al módulo que le corresponda por su categoría, multiplicado por el número de trienios que tenga, con el tope máximo de doce trienios.

Los módulos fijados en el Anexo II, podrán ser variados en futuros convenios colectivos según los acuerdos de las partes, y ello con total independencia de los salarios base que se fijen en cada Convenio, ya

que los empleados renuncian a que se determinen los premios de antigüedad sobre porcentajes de los sueldos base.

b) *Plus de promoción social*.—Aparte de lo establecido en el apartado a), el Personal no cualificado y de Oficios varios, tendrá derecho a un incremento, a los ocho años de antigüedad, y otro a los veinte, de acuerdo con las cantidades que se fijen en el Anexo III, que han sido incrementadas con el 7 por 100.

Los módulos fijados en el Anexo III podrán ser variados en futuros convenios colectivos, según los acuerdos de las partes, y ello con total independencia de los sueldos base que se fijen en cada Convenio, ya que los empleados renuncian a que se determine el Plus de Promoción social sobre porcentajes de los sueldos base.

c) *Plus Convenio para 1992*.—El Convenio para 1992 queda fijado en un 7 por 100 el cual ha sido incrementado en cada uno de los conceptos de la nómina, excepto los pagos delegados de la Seguridad Social, por consiguiente, será éste el porcentaje aplicable a los Complementos de pensión, según establece el artículo 80 del Reglamento de Régimen Interior, referente a jubilaciones.

d) *Gratificaciones fijas*.—La gratificación fija que perciba cualquier empleado por su adscripción a una función específica, queda aumentada en el 7 por 100 y se mantendrá siempre que siga realizando dicha función. No perderá esta gratificación fija el empleado que, por voluntad de la Empresa, se vea obligado a cambiar de puesto de trabajo, dentro de la misma categoría.

Cuando con la misma función específica ascienda a una categoría superior, percibirá la gratificación fija que tenga asignada la nueva categoría.

e) *Prima de producción*.—Las primas de producción se establecen en la cantidad anual de 59.556 pesetas.

Los empleados que ingresen en la «Sociedad General de Autores de España» con posterioridad al 31 de diciembre de 1984, serán compensados económicamente solamente con los emolumentos que correspondan a su categoría laboral.

Por este motivo no percibirán ningún importe por el concepto de «gratificación fija» ni por el de «prima de producción».

f) *Quebranto de moneda*.—Se establece la cantidad de 121.320 pesetas anuales por este concepto, para el Cajero de Madrid, así como la de 60.660 pesetas, para los Cajeros de Barcelona y Valencia.

g) *Plena dedicación*.—La cantidad a percibir por este concepto será equivalente al 50 por 100 del salario real, menos los pagos delegados de la Seguridad Social, Transporte, Bolsa de Vacaciones y complemento salarial de dedicación intensiva.

h) *Mayor dedicación*.—La cantidad a percibir por este concepto, será equivalente al 30 por 100 del salario real, menos los pagos delegados de la Seguridad Social, Transporte, Bolsa de Vacaciones y complemento salarial de dedicación intensiva.

i) *Gratificación de destino*.—A partir del 1 de febrero de 1990, quedó suprimido el primer párrafo del artículo 26, b), i) del Convenio colectivo de la «Sociedad General de Autores de España» para 1989. No obstante, el personal que al 31 de enero de 1990 estuviera percibiendo la gratificación a que hace referencia el indicado párrafo 1.º de dicho artículo, seguirá percibiéndola, mientras permanezca en el mismo centro de trabajo, en una cuantía anual igual a la diferencia existente entre la correspondiente a este concepto en el año 1989 y la que, en cada momento, tenga el complemento salarial de dedicación intensiva que le pertenezca por su categoría laboral.

Independientemente de la gratificación de destino, se fija la cantidad de 58.492 pesetas, igualmente por meses naturales, para todos los empleados de Canarias que no residiesen habitualmente en las islas antes de su contratación.

j) *Plus de transporte*.—Todas las categorías consignadas en la tabla salarial, disfrutarán de un Plus de transporte en la cuantía anual de 192.600 pesetas para cada uno de los empleados de la plantilla, por consiguiente, los jubilados no disfrutarán de este Plus de transporte.

k) *Dedicación intensiva*.—Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º sobre la jornada de trabajo de la «Sociedad General de Autores de España», se establece como compensación por la modificación de la jornada de trabajo, un complemento salarial de dedicación intensiva para todos los empleados incluidos en el ámbito personal al que hace referencia el artículo 2.º del presente Convenio colectivo. El mencionado complemento salarial de dedicación intensiva tendrá el carácter de revalorizable y no absorbible ni compensable con futuras mejoras.

La cuantía anual de este complemento salarial de dedicación intensiva queda reflejada en el Anexo IV del presente Convenio colectivo.

A este complemento salarial de dedicación intensiva no le afectará la disposición adicional primera del presente Convenio colectivo. Tampoco se tendrá en cuenta este complemento salarial para determinar la cantidad a percibir por el concepto de plena dedicación y mayor dedicación.

Este complemento salarial de dedicación intensiva tiene el carácter de concepto retributivo no computable para la determinación de la cuantía del complemento de pensión de jubilación a cargo de la «Sociedad General de Autores de España» y no surtirá efecto alguno respecto a lo previsto en el artículo 80 del Reglamento de Régimen Interior de la

«Sociedad General de Autores de España» aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de agosto de 1979.

Art. 27. *Periodicidad.*—Todas las cantidades detalladas en el artículo 26 se percibirán de la forma siguiente:

Las correspondientes a los apartados A), B), a), b), c), d), e), f), g), h) y k) en catorce nóminas, que comprenden las doce mensualidades y pagas extraordinarias de junio y Navidad.

Las del apartado B) i) y j), se percibirán en las doce mensualidades.

Art. 28. *Bolsa de vacaciones.*—Todas las categorías consignadas en la tabla salarial, disfrutarán por este concepto una cantidad de 40.960 pesetas, que se percibirán por una sola vez en el mes de junio.

Art. 29. *Revisión salarial para 1992.*—Si el Índice de Precios al Consumo del año 1992, según el Instituto Nacional de Estadística, estuviere comprendido entre el 7 por 100 y el 7,5 por 100, el porcentaje que supere el 7 por 100 será incrementado en cada uno de los conceptos retributivos recogidos en los artículos 26 y 28 del presente Convenio colectivo, sirviendo de base la cuantía resultante de los mismos para la aplicación del porcentaje de incremento pactado para el año 1993, no debiéndose efectuar por el período de 1 de enero de 1992 a 31 de diciembre de 1992 ninguna revisión salarial. Si el Índice de Precios al Consumo del año 1992, según el Instituto Nacional de Estadística, fuera superior al 7,5 por 100, el porcentaje que supere el 7 por 100 será incrementado en cada uno de los conceptos retributivos recogidos en los artículos 26 y 28 del presente Convenio colectivo, debiéndose efectuar por el período de 1 de enero de 1992 a 31 de diciembre de 1992 la revisión salarial correspondiente.

Lo indicado en este artículo será igualmente de aplicación a los Complementos de pensión, según establece el artículo 80 del Reglamento de Régimen Interior, referente a jubilaciones.

Art. 30. *Incremento retributivo para 1993.*—Los conceptos retributivos recogidos en los artículos 26 y 28 del presente Convenio colectivo se incrementarán, con efectos del 1 de enero de 1993, en el porcentaje del Índice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno para el año 1993 más 1,50 puntos. En cualquier caso, el porcentaje de incremento para el año 1993 no será inferior al Índice de Precios al Consumo del año 1993, según el Instituto Nacional de Estadística, más un punto. En este supuesto, las diferencias retributivas que procedan se abonarán en el plazo de un mes desde la publicación por el Instituto Nacional de Estadística del Índice de Precios al Consumo del año 1993, sirviendo de base la cuantía resultante de los conceptos retributivos recogidos en los artículos 26 y 28 del presente Convenio colectivo para la aplicación del porcentaje de incremento que se pacte para el año 1994.

Lo indicado en este artículo será igualmente de aplicación a los Complementos de pensión, según establece el artículo 80 del Reglamento de Régimen Interior, referente a jubilaciones.

Art. 31. *Retención I.R.P.F.*—Las retenciones sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), serán de exclusiva cuenta y pago de los empleados, sin afectación alguna a la Empresa.

Art. 32. *Dietas.*—Para aquellos empleados que tengan necesidad, por orden de la Dirección de la Empresa, de efectuar viajes, se abonarán como dietas para dicho fin, las mismas cantidades que las estipuladas para los Inspectores.

Art. 33. *Embarazo y/o maternidad.*—Durante los años 1992 y 1993 la Empresa se compromete a complementar las prestaciones de la Seguridad Social a toda mujer trabajadora que forme parte de la plantilla, de forma que perciba durante las semanas a que tiene derecho como descanso laboral, el 100 por 100, de sus emolumentos reales, incluso si la Seguridad Social no abonase durante estos años ninguna cantidad por este concepto.

Art. 34. *Salario-hora-profesional.*—Se consigna a continuación, la forma de hallarlo mediante la fórmula:

$(SBM + \text{Antigüedad} + \text{Plus convenio} + \text{Gratificaciones}) \text{ anual}$

$(365 - D - S - A - V) \times \text{Horas}$

Explicación de los signos:

SBM: Sueldo base mensual

D: Domingos

S: Sábados

A: Abonables

V: Vacaciones

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Con el fin de mantener el derecho que los empleados de la «Sociedad General de Autores de España» tenían el 31 de diciembre de 1978, con relación al pago por parte de la Empresa del Impuesto del I.R.T.P., y ante la nueva situación impositiva, que inició su vigencia el primero de enero de 1979, la «Sociedad General de Autores de España» abonará en cada una de las catorce nóminas anuales, a cada empleado que hubiere ingresado con anterioridad al 1 de enero de 1979, la cantidad resultante de aplicar el 13,6363 por 100 a sus ingresos brutos, excepto transporte, pagos delegados de la Seguridad Social y complemento salarial de dedicación intensiva, una vez deducidas las 100.000 pesetas que había de exención al año.

Los ingresados con posterioridad al 31 de diciembre de 1978, no tendrán derecho a esta retribución, puesto que, a partir del 1 de enero de 1979, desaparece el impuesto del I.R.T.P., y con ello deja de generarse el derecho.

Para los empleados en pasivo, se adoptará la misma normativa que para los de activo, es decir, la «Sociedad General de Autores de España» abonará, en su caso, durante el mes de diciembre de cada año, siempre a los ingresados con anterioridad al 1 de enero de 1979, la cantidad resultante de aplicar el 13,636 por 100 al total de los complementos abonados por la «Sociedad General de Autores de España», en el transcurso del año y una vez deducidas las 100.000 pesetas que había de exención al año.

Bien entendido que, a la hora de establecer los complementos por jubilación no se tendrá en cuenta la cantidad satisfecha por la «Sociedad General de Autores de España», a que hace mención el párrafo primero de este artículo.

Segunda.—Durante la vigencia del presente Convenio colectivo, la Comisión nombrada al efecto, desarrollará el Reglamento de Régimen Interior, que adecue las relaciones laborales en la «Sociedad General de Autores de España», a la nueva legislación vigente en esta materia, el cual, una vez aprobado, pasará a ser parte integrante del presente Convenio colectivo, modificando aquellos artículos que contravengan lo aprobado en el Reglamento de Régimen Interior.

Asimismo, ambas partes se comprometen a elaborar un nuevo sistema de ingreso en la plantilla de la «Sociedad General de Autores de España» y a la fijación de unas normas de ascenso a las categorías administrativas contempladas en Convenio colectivo y actualmente excluidas del procedimiento de ascensos por antigüedad.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 49.4 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de extinción del contrato de trabajo por dimisión del trabajador deberá mediar un preaviso de un mes para el personal técnico y administrativo y de quince días para el personal de oficios varios y no cualificado. En caso de incumplimiento total o parcial del deber de preaviso, la Empresa tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido, salvo acuerdo expreso de ambas partes en que se estará a lo convenido.

En el supuesto de que al empleado se le hubiera concedido el anticipo regulado en el artículo 21 del presente Convenio colectivo, se considerará vencida anticipadamente la obligación del pago del anticipo. En consecuencia, desde el momento en que el empleado deje de pertenecer a la «Sociedad General de Autores de España», ésta podrá exigirle la cancelación del anticipo concedido o la parte del mismo vigente a la sazón.

#### DISPOSICION FINAL

*Derogación de cláusula y condiciones anteriores.*—Las normas contenidas en la Ordenanza laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972, o en el Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de octubre de 1975, así como las Cláusulas y condiciones pactadas de anteriores convenios colectivos y que estén en contradicción con este Convenio, quedarán derogadas y sustituidas por las normas que en éste se establecen. Por el contrario, las normas de aquellos Reglamentos y Convenios que sean compatibles con las de este Convenio, conservarán plena vigencia.

#### ANEXO I

##### Sueldo base

Categoría	Cantidad anual
<i>Técnicos</i>	
Asesor jurídico .....	3.560.522
Titulado graduado superior .....	3.560.522
Técnico organización .....	2.764.216
Gestor externo .....	2.507.904
Técnico sistemas .....	3.560.522
Jefe explotación .....	2.764.216
Analista .....	2.764.216
Programador .....	2.535.414
Monitor grabación .....	2.306.570
ATS .....	2.764.216
<i>Administrativos</i>	
Delegado general .....	2.764.216
Jefe superior .....	2.764.216
Jefe de primera .....	2.535.414
Jefe de segunda mand .....	2.306.570
Jefe segunda .....	2.004.506
Oficial primera .....	1.931.300
Oficial segunda .....	1.876.364
Auxiliar .....	1.647.576
Telefonista .....	1.647.576

Categoría	Cantidad anual
<b>Oficios varios</b>	
Electricista .....	1.748.250
Conductor .....	1.748.250
Vigilante .....	1.629.236
Cobrador .....	1.583.512
Ordenanza-Cobrador .....	1.583.512
<b>No cualificados</b>	
Conserje mayor .....	1.821.470
Conserje .....	1.711.598
Portero .....	1.574.342
Ordenanza .....	1.574.342
Limpiadora .....	1.537.704
Botones .....	1.299.704

**ANEXO II****Premio de antigüedad**

Categoría	Cantidad anual
<b>Técnicos</b>	
Asesor jurídico .....	92.162
Titulado graduado superior .....	92.162
Técnico organización .....	81.116
Gestor externo .....	54.390
Técnico sistemas .....	92.162
Jefe explotación .....	81.116
Analista .....	81.116
Programador .....	54.390
Monitor grabación .....	51.604
ATS .....	81.116
<b>Administrativos</b>	
Delegado general .....	81.116
Jefe superior .....	81.116
Jefe de primera .....	54.390
Jefe de segunda mand .....	51.604
Jefe segunda .....	51.604
Oficial primera .....	48.832
Oficial segunda .....	46.998
Auxiliar .....	38.710
Telefonista .....	38.710
<b>Oficios varios</b>	
Electricista .....	42.406
Conductor .....	42.406
Vigilante .....	37.786
Cobrador .....	35.980
Ordenanza-Cobrador .....	35.980
<b>No cualificados</b>	
Conserje mayor .....	43.344
Conserje .....	41.034
Portero .....	35.504
Ordenanza .....	35.504
Limpiadora .....	34.118

**ANEXO III****Plus de promoción social**

Categoría	Cantidad anual	
	Ocho años	Veinte años
Conserje mayor .....	76.188	114.282
Conserje .....	72.114	108.150
Electricista .....	74.536	111.804
Conductor .....	74.536	111.804
Vigilante .....	66.430	99.666
Cobrador .....	63.224	94.836
Ordenanza-Cobrador .....	63.224	94.836
Portero .....	62.412	93.618
Ordenanza .....	62.412	93.618
Limpiadora .....	59.976	89.964

**ANEXO IV****Complemento salarial de dedicación intensiva**

Categoría	Cantidad anual
<b>Técnicos</b>	
Asesor jurídico .....	443.268
Titulado graduado superior .....	443.268
Técnico organización .....	344.134
Gestor externo .....	312.228
Técnico sistemas .....	443.268
Jefe explotación .....	344.134
Analista .....	344.134
Programador .....	315.644
Monitor grabación .....	287.168
ATS .....	344.134
<b>Administrativos</b>	
Delegado general .....	344.134
Jefe superior .....	344.134
Jefe de primera .....	315.644
Jefe de segunda mand .....	287.168
Jefe segunda .....	249.550
Oficial primera .....	240.450
Oficial segunda .....	233.604
Auxiliar .....	205.100
Telefonista .....	205.100
<b>Oficios varios</b>	
Electricista .....	217.658
Conductor .....	217.658
Vigilante .....	202.832
Cobrador .....	197.134
Ordenanza-Cobrador .....	197.134
<b>No cualificados</b>	
Conserje mayor .....	226.772
Conserje .....	213.094
Portero .....	196.000
Ordenanza .....	196.000
Limpiadora .....	191.436
Botones .....	161.812

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**18394** REAL DECRETO 740/1992, de 19 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para instalar la línea aérea trifásica a 400 kV Don Rodrigo-Pinar del Rey, cuyo titular es «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

«Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», en representación de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha solicitado de este Ministerio la concesión de beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de instalar una línea aérea trifásica a 400 kV de tensión que arranca en la subestación de Don Rodrigo, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y finaliza en la subestación de Pinar del Rey, del término municipal de San Roque (Cádiz).

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Dirección General de la Energía con fecha 21 de diciembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de febrero de 1990, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

La instalación proyectada es necesaria para reforzar la alimentación eléctrica a la zona sur de Andalucía, con el fin de conseguir una calidad de suministro de energía eléctrica uniforme y adecuada, mejorando la tensión y corrigiendo las oscilaciones de tensión que se producen por disparos de las líneas de 220 kV, al aumentar la potencia de cortocircuito en Pinar del Rey, asimismo se aumenta la seguridad de evacuación de energía de las centrales de Los Barrios y Bahía de Algeciras, disminuyendo las pérdidas de transportes en general.